

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2025, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2024 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO” O EL “CONVENIO”, INDISTINTAMENTE), CELEBRADO POR Y ENTRE:

- A. El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de acreditado y representado en este acto por el C. José de Jesús Granillo Vázquez, en su carácter de Titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (el “Estado” o el “Acreditado”, indistintamente), y
- B. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, representado en este acto por la C. Miriam Laija Villa, Apoderada General de Banobras, en su carácter de acreditante (el “Banco” o “Acreditante” o “Banobras”, indistintamente, y conjuntamente con el Estado, las “Partes”);

Al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Los términos escritos con mayúsculas, o bien con mayúscula inicial, no expresamente definidos en el presente Convenio Modificadorio o que no correspondan a nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito (según dicho término se define más adelante), o bien, en su caso, en el Contrato de Fideicomiso.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 31 de diciembre de 2024, el Estado, como Acreditado, y Banobras, como Acreditante, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el “Contrato de Crédito” o “Crédito”, indistintamente), para ser destinado al refinamiento de diversos créditos previamente contratados por el Estado, mismo que se adjunta al presente convenio como Anexo A.

En términos de la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito, el Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito precisa y exclusivamente para el refinamiento, hasta donde baste y alcance, de los Créditos a Refinanciar, conforme al siguiente detalle:

- a) Hasta \$351'894,980.64 (Trescientos cincuenta y un millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta pesos 64/100 M.N.) para el pago parcial del CRÉDITO BANOBRAS 1.
- b) Hasta \$1,160'496,776.25 (Mil ciento sesenta millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos setenta y seis pesos 25/100 M.N.) para el pago total del CRÉDITO BANCO DEL BAJÍO.
- c) Hasta \$487'608,243.11 (Cuatrocientos ochenta y siete millones seiscientos ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos 11/100 M.N.) para el pago total del CRÉDITO BANCO AZTECA 2.

- II. Las obligaciones del Crédito pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito quedaron inscritas en: (i) el Registro Estatal a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado, con el número de inscripción 20/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, y (ii) el Registro del Congreso Estatal a cargo de la Auditoría Superior del Estado, bajo el número IDP-ST-014/2025 con fecha 20 de febrero de 2025.
- III. Mediante OFICIO: SH-1168/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, el Estado solicitó a Banobras la celebración de un Convenio Modificadorio al Contrato de Crédito con el objeto de modificar el destino del Crédito y estar en posibilidad de solicitar su inscripción en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Con la finalidad de contar con un instrumento que sea susceptible de ser inscrito ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y bajo los términos y condiciones autorizados por el Comité Ejecutivo de Crédito de Banobras mediante Acuerdo Número 14/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, las Partes han decidido celebrar el presente Convenio Modificadorio.

DECLARACIONES

Declaran las Partes, conjuntamente, por conducto de su representante legal y apoderada general, respectivamente, bajo protesta de decir verdad, que:

- I. Todas las declaraciones realizadas por Banobras y el Estado en el Contrato de Crédito, según resulten aplicables, continúan plenamente vigentes como si se realizaran a la fecha del presente Convenio Modificadorio, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.
- II. Previamente a la celebración de este Convenio Modificadorio, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello, y su representante o apoderada, según corresponda, cuentan con facultades suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas de forma alguna a la fecha de celebración de este instrumento.
- III. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se pactan.
- IV. Han decidido celebrar el presente instrumento para modificar el Contrato de Crédito, con el objeto de: (i) modificar el término definido "Crédito" previsto en la Sección 1.1 de la Cláusula Primera; (ii) modificar el primer párrafo de la Sección 2.1 de la Cláusula Segunda; (iii) eliminar el último párrafo de la Sección 3.4 de la Cláusula Tercera, por lo que, para efectos de claridad se incorpora la Sección 3.4 íntegramente en los términos modificados; (iv) eliminar el inciso "i)" de la Sección 4.1 de la Cláusula Cuarta y, en consecuencia, recorrer la numeración de los incisos subsecuentes, por lo que, para efectos de claridad se incorpora la Sección 4.1 íntegramente en los términos modificados, y (v) modificar el Anexo D, para quedar en los términos del presente Convenio Modificadorio.

- V. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Convenio Modificadorio sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

De conformidad con lo anterior, las Partes convienen en obligarse en términos de las siguientes:

CLAÚSULAS

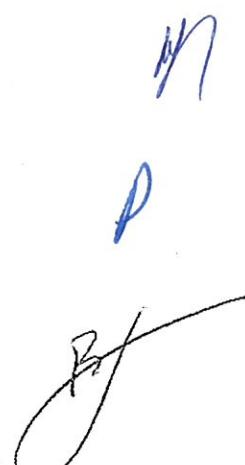
PRIMERA. Términos Definidos. Las Partes acuerdan que los términos escritos con mayúsculas, o bien con mayúscula inicial utilizados y no expresamente definidos de otra forma en el presente Convenio Modificadorio, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Crédito o, en su caso, en el Fideicomiso, los cuales se incorporan por referencia y forman parte del mismo.

SEGUNDA. Objeto. Las Partes celebran el presente Convenio Modificatorio con el objeto de: **(i)** modificar el término definido “Crédito” previsto en la Sección 1.1 de la Cláusula Primera; **(ii)** modificar el primer párrafo de la Sección 2.1 de la Cláusula Segunda; **(iii)** eliminar el último párrafo de la Sección 3.4 de la Cláusula Tercera, por lo que, para efectos de claridad se incorpora la Sección 3.4 íntegramente en los términos modificados; **(iv)** eliminar el inciso “i” de la Sección 4.1 de la Cláusula Cuarta y, en consecuencia, recorrer la numeración de los incisos subsecuentes, por lo que, para efectos de claridad se incorpora la Sección 4.1 íntegramente en los términos modificados, y **(v)** modificar el Anexo D, para quedar en los siguientes términos:

2.1 Cláusulas

“PRIMERA. Definiciones.

“Crédito”: el crédito que, en términos del presente Contrato, el Banco pone a disposición del Estado por una suma principal de hasta \$1,626'030,056.54 (Mil seiscientos veintiséis millones treinta mil cincuenta y seis pesos 54/100 Moneda Nacional).

A series of handwritten signatures in blue ink, including a large stylized 'M', a 'P', and a 'B', are located in the bottom right corner of the page.

1.2 ...”

“SEGUNDA. Crédito.

2.1. **Monto del Crédito.** Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$1,626'030,056.54 (Mil seiscientos veintiséis millones treinta mil cincuenta y seis pesos 54/100 Moneda Nacional).

...

“TERCERA. Disposición del Crédito.

3.1. ...



3.2. ...
a) a f) ...

3.3. ...
...
...
...
...
a) y b) ...
...
...
...

3.4. **Pago o Liquidación total y/o parcial de los Créditos a Refinanciar.** El Banco liquidará total y/o parcialmente los Créditos a Refinanciar que se señalan en el Anexo D.

Mediante Aviso de Disposición, el Acreditado instruirá y autorizará irrevocablemente a Banobras para que en su nombre y por su cuenta, con cargo al Crédito pague, en la fecha de disposición del Crédito, los siguientes Créditos a Refinanciar: CRÉDITO BANCO DEL BAJÍO y CRÉDITO BANCO AZTECA 2 (hasta donde baste y alcance), mediante transferencias electrónicas, por la cantidad indicada en el Aviso de Disposición, a través de depósito a las siguientes cuentas bancarias:

Crédito a Refinanciar	CRÉDITO BANCO DEL BAJÍO
Nombre de cuentahabiente	Banco del Bajío S.A.
Banco	Banco del Bajío S.A.
No. de Cuenta	24613218
Número de Sucursal	030
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)	030150900020097000

Crédito a Refinanciar	CRÉDITO BANCO AZTECA 2
Nombre de cuentahabiente	Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple
Banco	Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple
No. de Cuenta	0172 0155789726
Número de Sucursal	0172
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)	127180001557897267

Con la firma del presente Contrato, el Acreditado instruye y autoriza irrevocablemente a Banobras para que con cargo al Crédito, aplique en la respectiva Fecha de Disposición, los importes que se requieran para el pago total

de los saldos insoluto del CRÉDITO BANCO DEL BAJÍO y CRÉDITO BANCO AZTECA 2 (hasta donde baste o alcance los recursos del Crédito) y el Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice Banobras a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con los números de cuenta o de clave bancaria estandarizada (CLABE) que se precisan en la presente Cláusula, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de Banobras; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar para proporcionar a Banobras un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (CLABE) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito, deberá notificarlo a Banobras mediante escrito debidamente firmado por funcionario legalmente facultado para representar al Acreditado, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles previos a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición del Crédito, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente, las entregas y los depósitos continuarán realizándose en términos de lo previsto en la presente Cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar."

"CUARTA. Destino.

4.1. Destino. El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito, precisa y exclusivamente para el refinamiento, hasta donde baste y alcance, conforme a lo autorizado en el Decreto, de los Créditos a Refinanciar, mediante la distribución de los recursos que deriven del Crédito para el pago o liquidación total y/o parcial conforme a lo siguiente:

- i) *Hasta \$1,144'062,313.43 (Un mil ciento cuarenta y cuatro millones sesenta y dos mil trescientos trece pesos 43/100 Moneda Nacional) para el pago total del "CRÉDITO BANCO DEL BAJÍO", y*
- ii) *Hasta \$481'967,743.11 (Cuatrocientos ochenta y un millones novecientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y tres pesos 11/100 MONEDA NACIONAL) para el pago total del "CRÉDITO BANCO AZTECA 2".*

El pago de los Créditos a Refinanciar se realizará conforme a lo descrito en la Cláusula Tercera, Sección 3.4 del presente Contrato, hasta donde baste y alcance, en el entendido que en caso de que los saldos insoluto de los Créditos a Refinanciar presenten una reducción a la fecha en que Banobras deba realizar el desembolso de los recursos del Crédito, como consecuencia de los pagos

realizados por el Acreditado, dicha reducción deberá ser reflejada en el momento en que entregue el correspondiente Aviso de Disposición de los recursos a Banobras. En todo caso, el Acreditado cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al Crédito, a fin de que los saldos insoluto de los Créditos a Refinanciar que a esa fecha mantenga el Acreditado, queden debidamente liquidados (total y/o parcialmente), conforme se señala en la presente Sección."

2.2 Anexo

"Anexo D Relación de Créditos a Refinanciar

<i>Créditos a Refinanciar. Acreedores</i>	<i>Clave de Inscripción en el RPU</i>	<i>Monto destinado del Crédito</i>	<i>Liquidación</i>
CRÉDITO BANCO DEL BAJÍO. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, de fecha 20 de julio de 2022, por un Monto Contratado de \$1,177'078,416.53 (MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL).	P08-0123002	Hasta la cantidad de \$1,144'062,313.43 (Un mil ciento cuarenta y cuatro millones sesenta y dos mil trescientos trece pesos 43/100 Moneda Nacional).	Total
CRÉDITO BANCO AZTECA 2. Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, de fecha 20 de julio de 2022, por un Monto Contratado de \$493'452,743.11 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL).	P08-0123004	Hasta la cantidad de \$481'967,743.11 (Cuatrocientos ochenta y un millones novecientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y tres pesos 11/100 Moneda Nacional).	Total

...

TERCERA. Efectividad. El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor una vez que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta siguiente.



CUARTA. Condiciones Suspensivas. Las Partes acuerdan que el presente Convenio Modificadorio surtirá sus efectos una vez que el Acreditado cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de Banobras, las condiciones suspensivas pactadas en la Sección 3.2 de la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito y, además, las siguientes:

- 4.1** Que el Acreditado entregue a Banobras un ejemplar original del presente Convenio Modificadorio debidamente firmado por las Partes e inscrito en el Registro Estatal, en el Registro del Congreso Estatal y en el Registro Público Único, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- 4.2** Que el Acreditado entregue a Banobras la constancia original de inscripción del presente Convenio Modificadorio en el Registro del Fideicomiso.

El Estado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Convenio Modificadorio. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

QUINTA. Referencia de Modificaciones. Las Partes convienen que cualquier referencia que se haga en el Contrato de Crédito y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con el objeto del presente Convenio Modificadorio, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

SEXTA. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las Partes acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el Convenio Modificadorio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente Convenio Modificadorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieren insertado textualmente; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del Convenio Modificadorio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente Convenio Modificadorio.

SÉPTIMA. Integración. Las Partes acuerdan que el Convenio Modificadorio formará parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en el Convenio Modificadorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito y en el Convenio Modificadorio, en su conjunto.

OCTAVA. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas en el Convenio Modificadorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera

alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las Partes deben atender a lo pactado en las cláusulas del Contrato de Crédito y en el Convenio Modificadorio, en su conjunto.

NOVENA. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito o en el Convenio Modificadorio, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

DÉCIMA. Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Banco para divulgar o revelar total o parcialmente la información relativa y que derive del Crédito, sin responsabilidad alguna para Banobras, sea por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, Banobras se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

DÉCIMA PRIMERA. Jurisdicción y Competencia. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Convenio, están conformes en someterse a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales radicados en el Estado de Chihuahua o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA. Ejemplares. Este Convenio Modificadorio será firmado en 4 (cuatro) ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Convenio.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Convenio Modificadorio y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 31 de octubre de 2025.

[Resto de la página en blanco / Continúa con hoja de firmas]

EL ACREDITADO

Estado Libre y Soberano de Chihuahua por conducto del Ejecutivo del Estado,
a través de la Secretaría de Hacienda



Por: Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda

EL BANCO

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo



Por: C. Miriam Laija Villa,
Apoderada General de Banobras

Las firmas anteriores corresponden al Convenio Modificatorio de fecha 31 de octubre de 2025, celebrado por y entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, en su calidad de Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante, con el objeto de modificar el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 31 de diciembre de 2024, por el que se formaliza un crédito simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$1,626'030,056.54 (*Mil seiscientos veintiséis millones treinta mil cincuenta y seis pesos 54/100 Moneda Nacional*). 

Anexo A del Convenio Modificadorio de fecha 31 de octubre de 2025, celebrado por y entre el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, en su calidad de Acreditado, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante, con el objeto de modificar el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 31 de diciembre de 2024, por el que se formaliza un crédito simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de **§1,626'030,056.54 (Mil seiscientos veintiséis millones treinta mil cincuenta y seis pesos 54/100 Moneda Nacional)**.

Copia simple del Contrato de Crédito

(se adjunta)